



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

23 de Abril de 2024

DEMANDANTE: YEFFERSON DAVID GONZALEZ FLOREZ

DEMANDADO: MACROINVERSIONES SEI S.A.S.

RADICADO : 050013105017-20240005600

ASUNTO: Auto devuelve demanda para subsanar

Al no cumplir los requisitos formales para pronunciarnos para admitir demanda ordinaria laboral, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- Allegar nuevo cuerpo de demanda, donde se relacione de forma exacta el nombre de la entidad demandada, el cual debe figurar conforme el certificado de existencia y representación legal aportado; ya que relaciona en sus textos a la demandada como MACROINVERSIONES SEI SAS (WUALA).
- Adecuar el acápite de las pretensiones, relacionando en orden las peticiones declarativas y aparte como consecuenciales, los pagos de los conceptos que considera se adeudan, lo anterior, debido a que en acápite relaciona declaraciones de forma repetida (Numeral 4° y 7°).
- Abstenerse de relacionar en el acápite de las pretensiones, fundamentos normativos y apreciaciones subjetivas.
- Relacionar cada uno de los documentos aportados como anexos de la demanda, ya que de forma global manifiesta allegar “copia de los documentos contentivos de comunicaciones que dan cuenta de la existencia del contrato de trabajo” sin que precise a cuáles refiere, dejando de relacionar otros documentos como guías de remisión correos, los extractos bancarios, recomendaciones de consulta, copia de sentencia dentro de trámite de acción de tutela, pantallazo comunicación Whatsapp, etc.
- Informar al despacho porqué si demanda a la empresa MACROINVERSIONES SEI SAS, resalta de los extractos bancarios los pagos realizados por la empresa IHUNGO SAS, en caso tal, manifestar la relación que hay entre dicha empresa y la demandada.
- Manifestar en los hechos de la demanda, si usted realizaba el pago de los aportes a la Seguridad Social como independiente mientras estuvo prestando el servicio laboral a la empresa demandada.

SEGUNDO: Se le reconoce personería amplia y suficiente como abogado asignado por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, al Dr. JAIME ENRIQUE CEBALLOS RUIZ portador de la T.

P. 83.551 del C.S.J., para representar al demandante, en los términos del poder allegado al proceso. (Artículo 21 de la Ley 24 de 1992)

TERCERO: Dentro del auto que resuelva la admisión de demanda, se hará el pronunciamiento respecto del amparo de pobreza solicitado.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a6adb0fc4bb723b2d788f1ae38d9f9f70728d304704d1d295f97b4d468a3c3**

Documento generado en 23/04/2024 10:53:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>